



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Juzgado 110014303012 027 2010 1016

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 45.000.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.036.926,16	\$ 90.216.611,16	\$ 0,00	\$ 135.216.611,16
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.033.425,11	\$ 91.250.036,27	\$ 0,00	\$ 136.250.036,27
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 946.047,91	\$ 92.196.084,17	\$ 0,00	\$ 137.196.084,17
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.987,25	\$ 93.229.071,42	\$ 0,00	\$ 138.229.071,42
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 991.180,27	\$ 94.220.251,69	\$ 0,00	\$ 139.220.251,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.022.463,67	\$ 95.242.715,36	\$ 0,00	\$ 140.242.715,36
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 982.676,01	\$ 96.225.391,37	\$ 0,00	\$ 141.225.391,37
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.004.418,82	\$ 97.229.810,19	\$ 0,00	\$ 142.229.810,19
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.446,37	\$ 98.230.256,56	\$ 0,00	\$ 143.230.256,56
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 962.613,97	\$ 99.192.870,53	\$ 0,00	\$ 144.192.870,53
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.731,89	\$ 100.179.602,41	\$ 0,00	\$ 145.179.602,41
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.892,39	\$ 101.128.494,81	\$ 0,00	\$ 146.128.494,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.524,84	\$ 102.105.019,65	\$ 0,00	\$ 147.105.019,65
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965.844,97	\$ 103.070.864,62	\$ 0,00	\$ 148.070.864,62
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 894.042,70	\$ 103.964.907,32	\$ 0,00	\$ 148.964.907,32
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 975.191,48	\$ 104.940.098,80	\$ 0,00	\$ 149.940.098,80
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 941.582,12	\$ 105.881.680,92	\$ 0,00	\$ 150.881.680,92
01/05/2019	19/05/2019	19	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.880,50	\$ 106.478.561,42	\$ 0,00	\$ 151.478.561,42
20/05/2019	20/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.414,76	\$ 106.509.976,18	\$ 289.100.000,00	\$ 0,00

Capital	\$ 45.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 45.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 106.509.976,18
Total a pagar	\$ 151.509.976,18
- Abonos	\$ 289.100.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 137.590.023,82

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2010 01016 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y visible a folios 491 a 492 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 461 *ejusdem*.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la actualización de la liquidación allegada por el extremo actor no se ajusta a derecho, toda vez que debía realizarse a partir de la liquidación de crédito que fue aprobada mediante auto del 11 de enero de 2018 (fl. 213), esto es, a partir del 1º de diciembre de 2017, y no desde el 1º de junio de 2016 como se hizo por la interesada, aunado a ello, el trabajo liquidatorio debía realizarse hasta la fecha de la adjudicación del bien rematado como se dispuso en la providencia adiada 27 de febrero de 2020 (fl. 469), es decir hasta el 20 de mayo de 2019 (fl. 326) y aplicarse como abono el valor del remate que se realizó en dicha fecha por valor de \$289'100.000 y finalmente debía sumársele los intereses moratorios adeudados hasta el 30 de noviembre de 2017 por valor de \$89'179.685, conforme se indicó en la providencia inicial que aprobó la liquidación del crédito en líneas atrás citada (fl. 213).

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la actualización liquidación del crédito, teniendo en cuenta

la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$151'509.976,18** según cuadro adjunto.

Ahora, toda vez que con el valor del remate que se está teniendo en cuenta como abono a la obligación, y que se aplica en la actualización de la liquidación del crédito, se observa un saldo para devolver a favor del demandado por \$137'590.023,82, ello no se puede ordenar, por cuanto del valor por el cual se remató el inmueble, esto es los \$289'100.000 en aplicación al numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P. se procedió con la devolución de dineros que pagó el rematante en cuantías de: (i) \$46'745.000 por pago de impuestos como se dispuso en auto del 8 de agosto de 2019 (fls. 365 a 367, 380, 384); (ii) \$2'927.200 por concepto de valorización como se indicó en auto del 2 de diciembre de 2019 (fls. 430, 432 y 433); (iii) \$2'349.249 por servicios públicos e impuesto predial, en providencia del 27 de febrero de 2020 (fl. 469) y (iv) \$136'000.000 por expensas de administración, acorde se dispuso en providencia del 26 de marzo de 2021 (fl. 484), dineros últimos que se pagaron el 23 de abril de ese año como da cuenta los folios 487 y 488, para un total de \$188'021.449.

Entonces pagados dichos conceptos como nos enseña la norma en mención procede el pago de las liquidaciones de costas y crédito, que para el presente asunto se encuentran aprobadas las primeras de ellas por la suma de \$2'668.380 como dan cuenta los folios 470 y 471 del paginario, y el segundo concepto que se modificó y aprobó en párrafos anteriores por \$151'509.976,18, para un total de **\$154'178.356,18**, encontrándose actualmente depósitos judiciales por valor de **\$101'018.551** como se avizora en el informe que antecede (fl. 498).

Significando lo anterior, que no habría suma alguna por devolver al demandado y aun estaría pendiente **\$53'099.805,18**, para cancelar a favor del demandante, y a cargo del aquí ejecutado.

Bajo este panorama, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas para el presente proceso al extremo **ejecutante** conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso concordante con el canon 455 num. 5 *ibidem*, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2022
 Por anotación en estado n. ° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ